

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de mayo de 2022

Radicado No. 2019-00471-00

Teniendo en cuenta la anterior petición y con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, el JUZGADO DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de GILBERTO ALEJANDRO ARAOZ PARDO en contra de JAIRO ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1. **\$320.000.000** por concepto de restitución mutua, con la debida indexación desde el 18 de marzo de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2. **\$13.026.816** por concepto de restituciones mutuas, conforme se discriminan en los numerales 3º, 5º, 7º, 9º y 11º de la solicitud que antecede, con la debida indexación de cada una de estas y hasta que se verifique su pago total.

3. **\$25.921.021** por concepto de liquidación de costas, más sus respectivos intereses en la forma solicitada por el actor en el numeral 1º de la solicitud obrante a folio 137 del expediente.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este auto a la pasiva por estado, como lo indica el artículo 306 del C.G.P. Adviértase al extremo demandado que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ



Handwritten scribble or signature, possibly initials, located in the lower right quadrant of the page.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de mayo de 2022

Radicado No. 2019-00471-00

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de dineros que tenga a su favor el demandado por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, etc.), en las entidades bancarias y financieras enunciadas el escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de \$600.000.000,00. Líbrese oficio para que se tome atenta nota de la medida.

2. Decretar el embargo y secuestro del derecho de crédito a ejercer la opción de compra que tiene el demandado respecto del contrato leasing No. 130147 con el banco BBVA, que atañe al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1495632 de la ORIP de Bogotá (zona centro), oficiese como corresponda.

3. Decretar el embargo y secuestro del derecho de crédito a ejercer la opción de compra que tiene el demandado respecto del contrato leasing No. 1870797 con el Banco de Occidente, que atañe al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1649215 de la ORIP de Bogotá (zona centro), oficiese a dicha entidad financiera.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ